



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Conciliación Prejudicial
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00417-00
Convocante : ABEL IGNACIO ANGEE TORRES y otra
Convocado : HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
Tema : Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES

El 29 marzo de 2017 la parte convocante, presentó recurso de reposición contra el auto del 23 de marzo de 2017, mediante el cual se decidió no aprehender el conocimiento de la presente conciliación y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Judicial de Ibagué.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la parte convocante que le correspondió por reparto el 11 de julio de 2016 el conocimiento de la presente conciliación prejudicial.

Posteriormente, el Despacho en auto del 11 de agosto de 2016, decretó pruebas, previo a decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio.

Una vez allegadas las pruebas decretadas, el expediente ingresó al Despacho para decidir su aprobación, pero el Despacho decide no aprehender el conocimiento de la presente conciliación y ordena la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Ibagué.

De acuerdo con lo anterior, manifiesta la convocante que no es de recibo que después de haberse decretado pruebas el Despacho decida remitir por competencia el expediente, máxime cuando ha transcurrido varios meses, lo que se erige como una amenaza para el resarcimiento del daño sufrido al señor ABEL IGNACIO ANGEE y otro, pues la Empresa Social del Estado FEDERICO LLERAS ACOSTA se encuentra en proceso de liquidación.

Igualmente, manifiesta que el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá es competente para conocer de la presente conciliación, independientemente de con quien se haya llegado al acuerdo, pues el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – SANIDAD, también es convocado y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por todo lo anterior, solicita se reponga el auto del 23 de marzo de 2017, toda vez que el juzgado si es competente para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se establece que en efecto en la solicitud de conciliación se presentó relacionado como convocados al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – SANIDAD y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Sin embargo, el acuerdo conciliatorio del 5 de julio de 2016, lo realizaron los señores ABEL IGNACIO ANGEE TORRES y NATALIE ANDREA ANGEE CUZA con el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de IBAGUÉ, pues el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – SANIDAD, no asistió a dicha audiencia y la convocante prescindió del Ministerio al considerar que los efectos del acuerdo conciliatorio son extensibles a la potencial responsabilidad que pueda tener la entidad.

Al prescindir la convocante de la convocada, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – SANIDAD, y al no surtirse efectos respecto de esta, es claro que el análisis del caso debe hacerse respecto de la partes que lograron el acuerdo conciliatorio, esto es, ABEL IGNACIO ANGEE TORRES y NATALIE ANDREA ANGEE CUZA con el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de IBAGUÉ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, y este tiene su domicilio en la ciudad de IBAGUÉ, el Despacho no es competente para conocer del presente asunto y por tanto confirmará lo decidido en auto del 23 de marzo de 2017, mediante el cual se decidió no aprehender el conocimiento de la presente acción y ordenó el envío del expediente a los Juzgado Administrativos del Circuito de Ibagué.


4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO.- CONFIRMAR la providencia del 23 de marzo de 2017, mediante la cual se decidió no aprehender el conocimiento de la presente acción y ordenó el envío del expediente a los Juzgado Administrativos del Circuito de Ibagué.

SEGUNDO: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo y tercero del auto del 23 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 75 se notificó a las partes la providencia hoy DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario